



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00032 00
Demandante : Nación-Rama Judicial
Demandados : Belisario Beltrán Bastidas y otros
Medio de control : Repetición
Providencia : Auto que declara falta de competencia por factor funcional

Encontrándose el proceso en etapa probatoria, en ejercicio del control de legalidad que corresponde realizar (artículo 207 del CPACA), el Despacho advierte que este Tribunal carece de competencia funcional para conocer del asunto.

En efecto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del artículo 149 del CPACA (concordante con el parágrafo primero del 7 de la Ley 678 de 2001), los procesos de repetición promovidos en contra de los Magistrados de Tribunal Administrativo, son conocidos en única instancia por el Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.

En el proceso de la referencia, la Nación-Rama Judicial demandó a Fernando José María Mejía Mejía, Belisario Beltrán Bastidas, Gloria Nelly Paz Muñoz y Wilson Arcila Arango, en su condición de Magistrados del Tribunal Administrativo de Arauca para la época de ocurrencia de los hechos, razón por la cual la competencia para conocer del proceso es del Consejo de Estado.

Vale resaltar que aun cuando las partes han obrado dentro del proceso sin alegar la falta de competencia funcional, se trata de una circunstancia insaneable que impide al Tribunal seguir adelantando el trámite de esta acción de repetición.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer del proceso de la referencia y se ordenará remitir inmediatamente el expediente al Honorable Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



Rad. N.º 81001 2339 000 2017 00032 00
Belisario Beltrán Bastidas y otros

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el Tribunal Administrativo de Arauca carece de competencia funcional para conocer del asunto de la referencia.

SEGUNDO. REMITIR por competencia el expediente al Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada